Expediente: **5792/22**
Carátula: **REINOSO EDUARDO ANTONIO C/ GEFCO ARGENTINA S.A. Y OTRA S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **BENEFICIO CONSUMIDOR**
Fecha Depósito: **03/03/2023 - 04:50**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C., -DEMANDADO/A
20202189866 - GEFCO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A
27231165229 - BALVERDE, MONICA ANALIA-MEDIADOR INTERVINIENTE

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 5792/22



H101011436907

CASO: REINOSO EDUARDO ANTONIO c/ GEFCO ARGENTINA S.A. Y OTRA s/ COBROS (ORDINARIO) LEGAJO N°: 5792/22 . Iniciado: 13/09/2022

San Miguel de Tucumán, 01 de marzo de 2023

VISTO: la solicitud cursada respecto del beneficio establecido por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en la causa de la referencia, Y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Agente Fiscal Civil, dictamina que conforme naturaleza de la causa sometida a proceso de mediación y lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor en cuanto a que las actuaciones judiciales que se inician conforme a las disposiciones de dicha ley gozan del beneficio de la justicia gratuita; estima corresponde hacer lugar a lo solicitado por el requirente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 4 de la Ley 7844 y sus modificatorias

RESUELVO:

I) OTORGAR el beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor a **GEFCO ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-70495713-7) PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C. (CUIT: 30-58342640-6)**, por las razones consideradas.

II) Se designa para actuar como apoderado/a en la presente causa al letrado/a LOPEZ DE ZAVALIA ESTEBAN MP 3532

III) HAGASE SABER.MND5792/22

Actuación firmada en fecha 02/03/2023

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.